

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo tres (3) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió vía correo electronico. Sírvasse a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

Riohacha, La Guajira, Marzo tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: JIMMY MOSCOTE VALERA.
Demandado: MILETZI BEATRIZ COTES ARIAS
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00056-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, siguiendo las disposiciones de los artículos 82,90,388 y 389 del Código General del Proceso y el Decreto Presidencial 806 del 2020, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovida el señor **JIMMY MOSCOTES VALERA**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **MILETZI BEATRIZ COTES ARIAS**, por la causal contemplada el numeral octavo del articulo 154 del Código Civil.

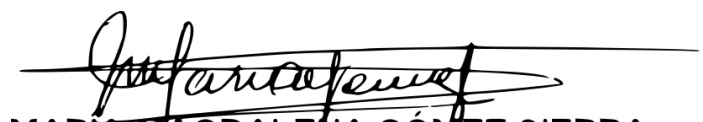
SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda a la señora **MILETZI BEATRIZ COTES ARIAS**, por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE y CORRASELE traslado de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo, por el termino de veinte (20) días, siguiendo lo definido en Decreto Presidencial 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **LUZ DIVINA GUTIERREZ DE ARMAS**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **JIMMY MOSCOTE VALERA**, dentro de los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito